



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO 220/2010, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 263/2008, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la promoción de las energías renovables en Extremadura. (2010040244)*

Mediante el Decreto 263/2008, de 29 de diciembre (DOE núm. 2, de 5 de enero de 2009), modificado por el Decreto 242/2009, de 20 de noviembre (DOE núm. 228, de 26 de noviembre), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de las energías renovables de uso propio, siendo su objetivo básico potenciar el desarrollo de las energías renovables, concienciando a la ciudadanía extremeña en el aprovechamiento de estos recursos y contribuyendo de este modo a la protección del medio ambiente.

El desarrollo del régimen de concesión de ayudas para la realización de actuaciones en energías renovables se fundamenta en el Convenio de colaboración que con carácter anual, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente suscribe con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Energías Renovables 2005-2010 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La concesión de las subvenciones definidas en dicho decreto sigue el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración determinados para cada medida, adjudicándose, respetando el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, a aquellas que obtengan mayor valoración en la aplicación de los criterios establecidos.

El objeto de este decreto reside por un lado, en modificar las bases reguladoras para ampliar el objeto de la convocatoria, considerando como gastos subvencionables tanto el IVA soportado por personas físicas, como el beneficio industrial y gastos generales. Además se elimina la restricción de subvencionar las instalaciones en viviendas no ocupadas con carácter permanente.

De otro lado, resulta necesario modificar el procedimiento administrativo, simplificando los trámites en el momento de valorar y resolver sobre la concesión de las ayudas, para facilitar al administrado el proceso de obtención de éstas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 3 de diciembre de 2010,

D I S P O N G O :

**Artículo único. Modificación del Decreto 263/2008, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la promoción de las energías renovables en Extremadura.**

El Decreto 263/2008, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la promoción de las energías renovables en Extremadura, queda modificado como sigue:



Uno. Se modifica el punto 5 del artículo 1, quedando del siguiente tenor literal:

«5. No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, salvo cuando el solicitante sea una persona física, o cuando este coste no sea recuperable por el solicitante de la ayuda, extremo que deberá ser acreditado fehacientemente por parte del beneficiario tanto en el momento de la solicitud, como en su posterior liquidación.
- b) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- c) Las inversiones en equipos usados.
- d) Los gastos de adquisición de terrenos.
- e) Todos los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad el adecuado aprovechamiento de las energías renovables, así como los gastos no imputables directamente al proyecto subvencionado prevaleciendo, en caso de controversia, el criterio de la Consejería competente en materia de fomento de energías renovables».

Dos. Se modifica el artículo 4, quedando del siguiente tenor literal:

«Artículo 4. Restricciones.

1. No serán subvencionables:

- a) Las instalaciones cuyas inversiones se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- b) Las instalaciones que habiendo sido subvencionadas en la convocatoria anterior no fueron finalmente ejecutadas sin causa justificada.

2. Así mismo, no serán subvencionables aquellos proyectos, o la parte correspondiente, que sean de carácter obligatorio en virtud de la aplicación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación».

Tres. Se modifica el artículo 8, quedando del siguiente tenor literal:

«Artículo 8. Procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El procedimiento para la concesión de este tipo de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de fomento de energías renovables, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La concesión de las subvenciones definidas en el presente decreto se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los



criterios de valoración establecidos en el artículo 12. Se adjudicarán respetando el límite máximo y dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando el crédito consignado para cada actuación fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos».

Cuatro. Se modifica el artículo 9, quedando del siguiente tenor literal:

«Artículo 9. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo oficial establecido en el Anexo II, y serán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de fomento de energías renovables, pudiendo presentarse, de conformidad con el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:

- Cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas éstas como oficinas de registro de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u organismo público vinculado o dependiente.
- Los órganos de la Administración General del Estado.
- Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.
- Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.

b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.

c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

2. La documentación necesaria que deberá acompañar la solicitud, se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, computándose desde el día siguiente a aquél en el que se efectúe la publicación de la correspondiente orden de convocatoria en el DOE».



Cinco. Se modifica el artículo 14, quedando del siguiente tenor literal:

«Artículo 14. Ejecución de las instalaciones.

1. La ejecución de las instalaciones deberá ajustarse a las condiciones y prescripciones que se establezcan en la resolución individual de concesión de las ayudas, siendo el plazo máximo para la ejecución de las mismas el de seis meses desde la fecha de notificación de dicha resolución.
2. Por la Dirección General competente se resolverán las incidencias relativas a los procedimientos de subvención que se produzcan con posterioridad al otorgamiento de las mismas, tales como prórrogas para la ejecución de las instalaciones, así como modificaciones justificadas del proyecto inicial siempre y cuando éstas no supongan aumento de la subvención concedida.
3. La solicitud de prórroga referida en el párrafo anterior, deberá realizarse con anterioridad al vencimiento del plazo máximo de ejecución de la instalación, no pudiendo exceder de la mitad del mismo».

Seis. Se modifica el artículo 16, quedando del siguiente tenor literal:

«Artículo 16. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General con competencias en fomento de energías renovables, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo requerir al solicitante cualquier otro documento, informe o datos complementarios, para resolver sobre la solicitud presentada.
2. La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del Consejero competente en materia de fomento de energías renovables previa propuesta de resolución formulada por la Dirección General competente, a la vista del expediente administrativo y del acta de la Comisión de Valoración a que hace referencia el artículo 13 del presente decreto.
3. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones sobre concesión de las subvenciones será de seis meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
4. En la resolución individual de concesión de la ayuda se indicarán las condiciones a cumplir por los beneficiarios y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención, además de las establecidas en el presente decreto».

Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 17, quedando del siguiente tenor literal:

«2. El beneficiario deberá solicitar la liquidación de la subvención otorgada, presentando la documentación establecida en el apartado siguiente, en el plazo de diez días desde



la fecha de finalización del periodo de ejecución previsto en el artículo 14.1 del presente decreto».

Ocho. Se modifica el Anexo II: Modelo de solicitud, con la forma y contenido que se establecen en Anexo al presente decreto.

***Disposición transitoria única. Irretroactividad para convocatorias anteriores.***

No serán de aplicación las modificaciones contenidas en el presente decreto a las convocatorias que a la entrada en vigor del mismo se encuentren pendientes de resolución.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de diciembre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria,  
Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD****JUNTA DE EXTREMADURA**C<sup>ª</sup>. de Industria, Energía y M. Ambiente  
D.G. Ordenación Industrial y P. Energética"Plan de energías renovables en España (PER)  
2005-2010"**REGISTRO DE  
ENTRADA****SOLICITUD****SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE APROVECHAMIENTO DE  
ENERGÍAS RENOVABLES****DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre o razón social:

CIF / NIF:

Domicilio Social:

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

Fax:

Representante:

D.N.I.:

Correo Electrónico del Representante:

Domicilio a efectos de notificaciones (Calle, nº,piso, Localidad, Provincia y CP):

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales establecidas en el Decreto 263/2008, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el fomento de energías renovables, modificado por el Decreto 242/2009, de 20 de noviembre, y por el Decreto 220/2010, de 3 de diciembre, así como lo dispuesto en la Orden de convocatoria , SOLICITANDO acogerse a dichas subvenciones para el proyecto siguiente:

**DATOS DEL PROYECTO**

Título del Proyecto:

Emplazamiento(calle, plaza, etc):

Polígono y parcela (en caso de fincas rústicas):

Localidad:

Provincia:

Presupuesto de Inversión (sin IVA):

Tipo de Instalacion:

- Solar Térmica de Baja temperatura
- Biomasa Térmica
- Instalaciones Híbridas Biomasa+Solar térmica
- Solar Fotovoltaica Aislada
- Solar Fotovoltaica Aislada Mixta Eólica-Fotovoltaica.
- Equipos de tratamiento en campo de biomasa
- Surtidores para biocarburantes
- Aprovechamiento energía del subsuelo.Geotermia

**AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS**

- Que expresamente otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.
- No otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Agencia Tributaria, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda o la Tesorería General de la Seguridad Social, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura

**AUTORIZACIÓN PARA COMPROBAR LOS DATOS DE IDENTIDAD DEL INTERESADO**

- Que expresamente otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos de identidad del interesado, así como los datos de domicilio o residencia, de acuerdo con los datos de identificación, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de verificación de Datos de Identidad (SVDI) y Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
- No otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos de identidad del interesado, así como los datos de domicilio o residencia, de acuerdo con los datos de identificación, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y Sistema de Verificación de Datos de Residencia(SVDR).

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud fotocopia compulsada u original del Documento Nacional de Identidad



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA, original o copia compulsada de:

Listado de documentación que se acompaña:		Indicar lo que se incluye	
a) Memoria técnica del proyecto de la instalación.		<input type="checkbox"/>	
b) Copia compulsada del N.I.F. del solicitante si éste es persona física, o del C.I.F. si es persona jurídica, en este caso se presentará así mismo copia compulsada de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.		<input type="checkbox"/>	
c) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.		<input type="checkbox"/>	
d) Declaración del solicitante o representante legal, conforme al modelo establecido en la Orden de Convocatoria, en la que se expresen las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para ésta o cualquier otra actividad acogida a minimis.		<input type="checkbox"/>	
e) Declaración jurada de no haber iniciado las inversiones con anterioridad a la presentación de la solicitud, actuando la propia solicitud como declaración a estos efectos.		<input type="checkbox"/>	
f) Declaración responsable de no encontrarse el beneficiario incurso en prohibición alguna para percibir subvenciones públicas.		<input type="checkbox"/>	
g) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.		<input type="checkbox"/>	
h) Alta de Terceros debidamente cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 2005 por la que se regula la gestión del Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura, para el caso de no disponer de cuenta activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.		<input type="checkbox"/>	
i) Certificado de existencia de consignación presupuestaria.		<input type="checkbox"/>	
j) Otros: .....		<input type="checkbox"/>	
<b>Cuenta dada de alta en el sistema de Terceros de la Junta de Extremadura</b>			
Entidad	Sucursal	D.C.	Nº de cuenta

**Nota:** Si la cuenta indicada, no se encuentra dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportar modelo de alta de tercero debidamente cumplimentado, firmado y sellado.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Industria, Energía y M. Ambiente, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente

En....., a ..... de..... de 201...

Firma y sello de la entidad solicitante

Fdo. D/ Dña: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y POLÍTICA ENERGÉTICA.**  
Av. Reina Sofía nº 21, 06800 Mérida (Badajoz)